



RESOLUCION N° **-032** DPIP-MHIP-2024

San Luis, **15 OCT 2024**

**VISTO:**

La Ley N° VIII-1134-2024 de adhesión al Régimen de Regularización de Activos - Ley Nacional N° 27.743, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° de la Ley N° VIII-1134-2024 establece que los sujetos que accedan a los beneficios dispuestos por el Régimen de Regularización de Activos quedarán liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos respecto de fondos y/o bienes regularizados.

Que asimismo el Artículo 4° dispone, que a los fines de acceder a los beneficios dispuestos en esta Ley Provincial, deberán solicitar la adhesión en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Que, mediante el Artículo 6° de la Ley VIII-1134-2024 expresamente se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, dicte las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas necesarias para la instrumentación de la presente.

Que, resulta necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que los contribuyentes, responsables y/u obligados deberán cumplimentar para adherir al Régimen.

Por ello, en uso de sus atribuciones



## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

### RESUELVE

- Artículo 1°. - Establecer que los contribuyentes y responsables podrán acceder a los beneficios dispuestos en la Ley Provincial N°VIII-1134-2024 hasta la fecha en que opere el vencimiento del Régimen de Regularización de Activos, Título II de la Ley Nacional N°27.743.-
- Artículo 2°. - Disponer que conforme la Ley VIII-1134-2024, deberán formalizar su adhesión ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos con el procedimiento y requisitos establecidos en la presente Resolución.-
- Artículo 3°. - Toda liberación y/o beneficio relacionado al presente comenzará a tener efectos a partir de la fecha en que el contribuyente y/o responsable adhiera al mismo en la Provincia de San Luis, con independencia de las actuaciones que hubiere efectuado en otras provincias, municipios y/o Nación.-
- Artículo 4°. - Los beneficios recaerán exclusivamente sobre los operaciones que originaron los fondos o activos declarados en los términos de la presente y respecto de los sujetos alcanzados por los Artículos 18°, 19°, 35° y 36° de la Ley Nacional 27.743.-
- Artículo 5°. - La liberación del pago del Impuesto de Sellos tiene efectos únicamente respecto a los instrumentos que pudieran existir en relación a los fondos y/o bienes contenidos en la declaración jurada mencionada en el Artículo 22° de la Ley Nacional N°27743; siempre y cuando sean presentados tales instrumentos ante las oficinas de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para su debida intervención dentro del plazo de vigencia establecido en el Artículo 1°, acompañando la documentación o constancias que acrediten el acogimiento al



Régimen de Regularización de Activos y toda otra documentación que el Organismo pudiera solicitar.-

Artículo 6°. - Serán requisitos para acceder a la liberación del pago del Impuesto:

- 1 - Contar con Clave Fiscal de la Provincia de San Luis;
- 2 - Poseer domicilio fiscal electrónico constituido conforme lo establecido por el Artículo 32° del Código Tributario de la Provincia de San Luis - Ley VI-0490-2005;
- 3 - No poseer deuda exigible en concepto de tributos provinciales a la fecha de suscripción del Formulario de Adhesión;
- 4 - Adjuntar antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la Declaración Jurada prevista en el Artículo 22° de la Ley Nacional N° 27743 y sus normas complementarias y constancia de su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - A.F.I.P.

Artículo 7°. - PROCEDIMIENTO .- Ingresar al portal web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, <https://dpip.sanluis.gov.ar> y a través de la clave fiscal solicitar la adhesión según sigue:

- a) Completar los datos indicados en el formulario "Declaración Jurada - Solicitud Ley VIII-1134-2024 de Adhesión al Régimen de Regularización de Activos - Ley Nacional N° 27.743 ", debiendo especificar detalladamente los datos requeridos sobre actividad, operaciones, bienes y/o fondos regularizados en virtud de la norma.
- b) Adjuntar la documentación establecida en el Artículo 6° de la presente.



Artículo 8°. - En el caso de haberse efectuado Retenciones por aplicación de la Resolución General N° 038-DPIP-2020 "Régimen General de Recaudación Bancaria" en las Cuentas Especiales de Regularización de Activos (C.E.R.A.), la Dirección efectuará a solicitud del Contribuyente adherido y/o alcanzado por la Ley Provincial N° VIII-1134-2024, y previo análisis, la devolución de los fondos retenidos de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 14° de la mencionada norma.-

Artículo 9°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

  
**CP Alberto Caspo**  
DIRECTOR  
Dirección Provincial de  
Ingresos Públicos